LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-2167-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA

"PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE CONFIANZA"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 21 DE FEBRERO DE 2018

TOMO I DE I

12 DE OCTUBRE DE 2022
LIMA - PERÚ

0729

0142022222167000

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-2167-SCE

"PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE CONFIANZA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Trámite y autorización para el pago de bonificación por escolaridad de los años 2017 y 2018 a favor del alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por importes superiores al establecido en la normativa sobre la materia, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/79 245,54	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2022-2-2167-SCE

"PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE CONFIANZA"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 21 DE FEBRERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -- SCG con código n.° 2-2167-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 17-2022-OCI/2167 de 1 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración de planillas, autorización y pago de bonificación por escolaridad a favor del funcionario y servidores de confianza en los años 2017 y 2018, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al pago de la bonificación por escolaridad en la planilla de remuneraciones del mes de enero de los años 2017 y 2018, evidenciándose que el subgerente de recursos humanos visó y tramitó las citadas planillas a favor del alcalde y funcionarios[1] contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que consignaban en la bonificación por escolaridad importes superiores a los establecidos en las normas presupuestales de los años fiscales 2017 y 2018; lo cual fue autorizado por la gerente de administración y finanzas quien prosiguió con el trámite para el pago; contando previamente con la certificación de crédito presupuestaria otorgada por la gerenta de planeamiento y presupuesto, pagando un total de S/113 778,87 por la bonificación de escolaridad en los años 2017 y 2018.

Inobservando lo establecido en la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señalan que a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 les corresponde la bonificación por escolaridad hasta la suma de S/400,00; así como el Decreto Supremo n.° 001-2017-EF y Decreto Supremo n.° 002-2018-EF, que establecen que las entidades públicas que habitualmente otorgaban la bonificación por escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en las leyes de presupuesto de los años 2017 y 2018, respectivamente; es decir, no

[1] El término "funcionario" es utilizado en las planillas emitidas por la entidad, para referirse al alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

mayor a S/400,00, y determinaron los requisitos[2] para la percepción de dicha bonificación; por lo que, se debió pagar la suma de S/34 533,33, mas no S/113 778,87, evidenciándose un pago en exceso por S/79 245,54, que representa perjuicio económico a la entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 14 de diciembre de 2016 al 21 de febrero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

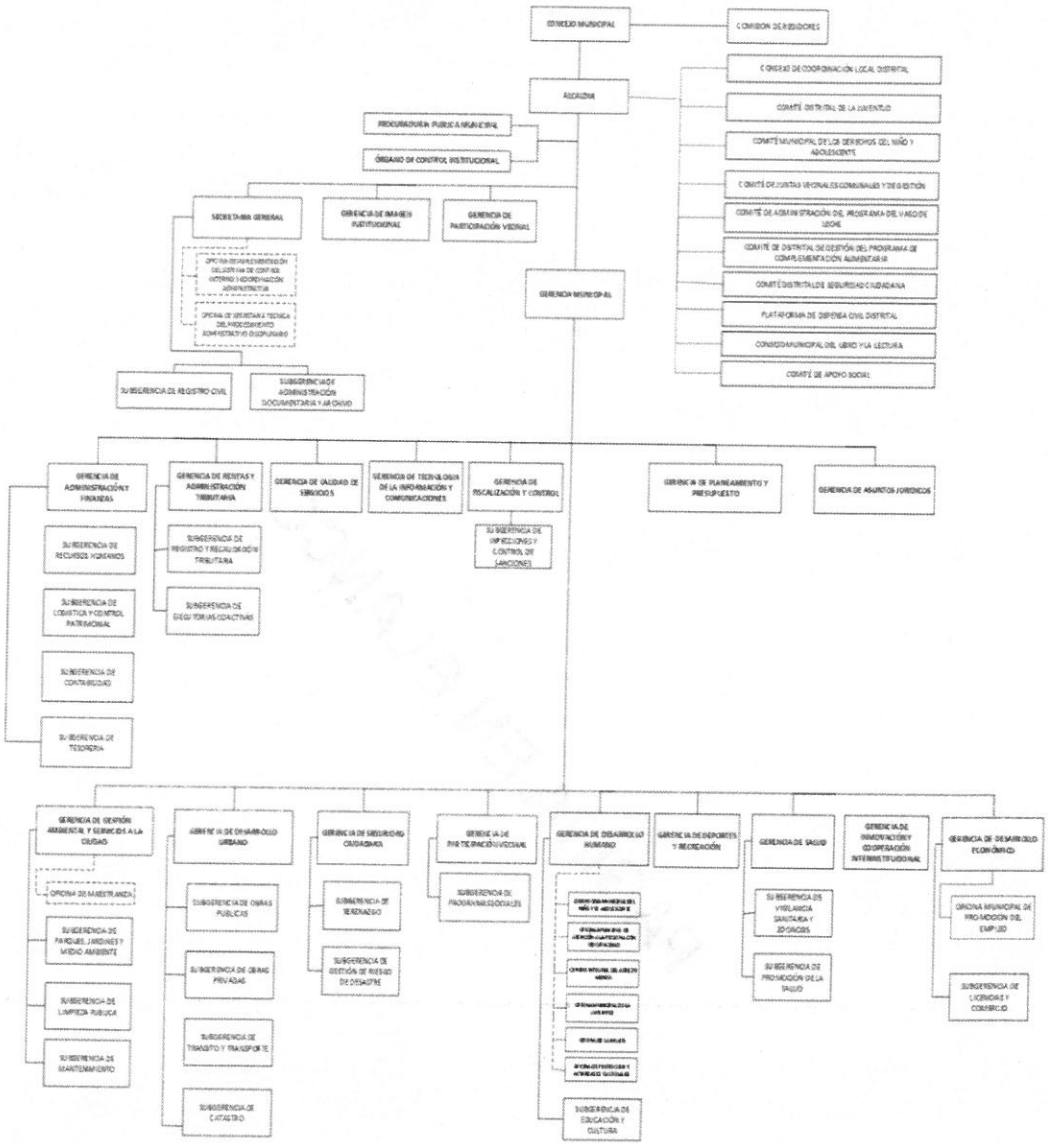
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Miguel pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

[2] *"(...) a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, (...). b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados (...)".*

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 279/MDSM de 6 de febrero de 2015 y modificado con Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 A FAVOR DEL ALCALDE Y SERVIDORES DE CONFIANZA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, POR IMPORTES SUPERIORES AL ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA SOBRE LA MATERIA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/79 245,54

De la revisión y análisis efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, relacionada al pago de la bonificación por escolaridad que forma parte de la planilla de remuneraciones del alcalde y servidores de confianza bajo el Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente al mes de enero de los años 2017 y 2018, se ha evidenciado que el subgerente de recursos humanos visó y tramitó las citadas planillas, y la gerente de administración y finanzas autorizó y continuó con el trámite de pago de las mismas, habiendo pagado por la bonificación por escolaridad el total de S/113 778,87, importe que es mayor en S/79 245,54 al calculado según lo establecido en las Normas de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2017 y 2018, que contó previamente con la certificación de crédito presupuestario otorgada por la gerenta de planeamiento y presupuesto.

Estos hechos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/79 245,54, y se exponen a continuación:

A. Tramitación y autorización para el pago de bonificación por escolaridad en el año 2017, a favor del alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276; ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/38 745,54

Mediante informe n.° 255-2016-GPP/MDSM de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, la señora Margarita Jaqueline Estrada Muñoz, gerenta de Planeamiento y Presupuesto[3], remitió a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA para el año fiscal 2017, anexando la exposición de motivos de dicho presupuesto, ascendente a la suma de S/81 842 278,00, en la que se identificó la partida presupuestal 5.2 1 1 9 1 3 Bonificación por escolaridad por el importe de S/232 900,00, que señala: "*Gastos por conceto de escolaridad que se abona a los servidores municipales activos*", presupuesto que fue aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 124-2016/MDSM de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle del gasto presupuestado en el PIA 2017 para la bonificación por escolaridad

Concepto	Detalle	Monto S/
5.2 1 1 9 1 3 Bonificación por Escolaridad	Gasto por concepto de escolaridad que se abona a los servidores municipales activos.	232 900,00
Total		**232 900,00**

Fuente: Exposición de motivos del Presupuesto Institucional de Apertura 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

[3] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 536-2016/MDSM de 19 de julio de 2016 que la designó como gerente de Planeamiento y Presupuesto a partir del 20 de julio de 2016, con Resolución de Alcaldía n.° 922-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 la ratifica a partir de 1 de enero de 2017 y dejada sin efecto con Resolución de Alcaldía n.° 689-2018/MDSM de 9 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 5)**

Posteriormente, mediante informe n.° 34-2017-SGRH-GAF/MDSM de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Carlos Aurelio Espinoza Donaire[4], subgerente de Recursos Humanos, remitió la *"Planilla del mes de enero"* a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando: *"Me dirijo a usted a fin de remitirte las planillas de remuneraciones del personal correspondiente al mes de enero de 2017 del siguiente personal: FUNCIONARIOS[5] (...)"*, adjuntando a dicho informe los reportes del Sistema Personal[6] denominados "Planilla Resumen Enero del 2017" y "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2017"[7], ambos de fecha 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, en los que señala *"Planilla: Funcionarios"*, *"Régimen 276"*, visados por dicho subgerente, por el importe total de ingresos de S/150 275,93, e importe total neto[8] de S/135 973,89, siendo que en la "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2017" se consignó como uno de sus conceptos el de "Escolaridad" por la suma total de S/55 278,87; es de precisar que el término funcionario, se refiere al alcalde y a cuarenta y cuatro (44) servidores de confianza[9], tal como se evidencia en los citados reportes.

Seguidamente, la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de Administración y Finanzas[10], sin realizar observaciones, derivó el informe n.° 34-2017-SGRH-GAF/MDSM **(Apéndice n.° 6)** y sus reportes adjuntos a la Subgerencia de Contabilidad; como se aprecia en el proveído consignado al reverso de dicho informe, que señala: *"A: Contabilidad"*, y como asunto: *"Trámite"*, con sello y firma de la mencionada gerenta.

De la revisión al cálculo de la bonificación por escolaridad de la "Planilla de remuneraciones calculado enero del 2017" **(Apéndice n.° 8)**, se identificó que para el alcalde y cuarenta (40) servidores de confianza se consideró el importe de S/1 300,00 a cada uno, a dos (2)[11] servidores de confianza se les determinó S/433,33, a un (1) [12] servidor de confianza el monto de S/866,66 y S/245,55 para un (1)[13] servidor designado el 14 de enero de 2017; inobservando lo establecido en el literal b), numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que señala que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debían percibir la bonificación por escolaridad hasta la suma de S/400,00; así como el Decreto Supremo n.° 001-2017-EF, que estableció que las entidades públicas que habitualmente otorgaban la bonificación por escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrían fijar montos superiores al establecido en la Ley n.° 30518; es decir, no mayor a S/400,00, ello, bajo responsabilidad de la oficina de administración o la que haga sus veces en la entidad; y determinó los requisitos[14] para la percepción de dicha bonificación.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

[4] Designado subgerente de Recursos Humanos con Resolución de Alcaldía n.° 046-2015/MDSM de 7 de enero de 2015 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 946-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 351-2018/MDSM de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

[5] Conjuntamente con las planillas de remuneraciones del personal: Nombrado, administrativos, serenazgo y obreros, según lo consignado en el Informe n.° 34-2017-SGRH-GAF/MDSM.

[6] Sistema operativo utilizado por la entidad, denominado SIGAM.

[7] Se adjunta también el reporte "Resumen el sistema de pensiones" **(Apéndice n.° 7)**, referido al cálculo de pago de la AFP y ONP.

[8] Se refiere a la remuneración bruta aplicando los descuentos, retenciones y obligaciones autorizadas por Ley.

[9] Clasificación según la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2018.

[10] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015/MDSM de 1 de enero de 2015, ratificada en el citado cargo con Resolución de Alcaldía n.° 913-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016, siendo de precisar que mediante informe n.° 0293-2022-URH-OAF/MDSM de 31 de mayo de 2022, la unidad de Recursos Humanos señala como su cese el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

[11] José Omar Medina Valverde y Lena Leslie Torres Chávez.

[12] Rocío del Pilar Flores Tamariz.

[13] Carlos Humberto Pino Aguilar.

[14] "(...) *a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma. (...). b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados (...)*".

Es así que, considerando la citada normativa presupuestal, la Comisión de Control, realizó el cálculo de la bonificación por escolaridad del alcalde y los servidores de confianza contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, comprendidos en la planilla de remuneraciones del mes de enero de 2017, determinando que el importe calculado debió de corresponder a S/16 533,33; más no S/55 278,87; evidenciando un cálculo en exceso por el importe de S/38 745,54, como se detalla en el **apéndice n.° 10**, denominado "Cuadro comparativo de la bonificación por escolaridad entre la planilla de remuneraciones del alcalde y servidores de confianza D.L. 276, y el cálculo realizado por la Comisión de Control acorde a la norma presupuestal - 2017".

Al respecto, mediante oficio n.° 302-2022-OCI/MDSM de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se le requirió al señor Carlos Aurelio Espinoza Donaire, subgerente de Recursos Humanos, precise la base legal empleada en la elaboración de las planillas de remuneraciones de los funcionarios[15] contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del mes de enero del año 2017, que incluía como bonificación por escolaridad el monto de S/1 300,00, para cada funcionario, cuando la ley de presupuesto de dicho año establecía un importe hasta de S/400,00; documento que fue atendido con carta n.° 009-2022-CED de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que señala como base legal lo siguiente: "*(...) se aplicó el principio establecido en la Legislación Laboral "La costumbre es Ley"; (...) este beneficio se ha aplicado incluso durante los años anteriores a los requeridos por usted, es decir antes del 2015 en el que ocupe el cargo de subgerente de Recursos Humanos (...)*".

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Sin embargo, el señor Carlos Aurelio Espinoza Donaire, subgerente de Recursos Humanos, quien tenía la función de coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito[16], visó y tramitó la planilla de remuneraciones del alcalde y servidores de confianza bajo el Decreto Legislativo n.° 276 del mes de enero de 2017, que incluía la bonificación por escolaridad por importes superiores a lo establecido en la normativa presupuestal; además, la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de Administración y Finanzas, al tomar conocimiento de dicha planilla, autorizó que se continúe con el trámite de pago, derivándolo a la Subgerencia de Contabilidad, sin advertir que consignaba montos superiores a lo establecido en la citada normativa, más aún, si tenía las funciones de planear, organizar, dirigir y **supervisar** las actividades en el marco de los sistemas administrativos de Contabilidad Pública, Tesorería, Contrataciones y **Recursos Humanos**; así como ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración y ejecución de las planillas de remuneraciones; siendo la responsable de cautelar que no se fijen montos superiores a S/400,00 de la bonificación por escolaridad, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 001-2017-EF.

Posteriormente, se registró la fase de devengado[17] en el Sistema Integrado de Administración Financiera en adelante "SIAF" y la Subgerencia de Tesorería efectuó el giro de la planilla de remuneraciones en el SIAF por el importe de S/135 973,89; emitiendo el comprobante de pago n.° 000336 de 1, 2, 3 y 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, con registro SIAF n.° 255, que consigna en concepto "*Funcionarios enero*" por el monto total de S/135 973,89, que representa el neto a pagar de la planilla de remuneraciones y que contiene el concepto de bonificación por escolaridad por el importe de S/55 278,87[18]; dicho comprobante contiene los abonos a las cuentas del alcalde y los servidores de confianza, a través de órdenes de telebanking (Scotiabank) y otros (BBVA Continental, BCP), los mismos que están visados por la Subgerencia de Tesorería.

[15] Denominación extraída de los reportes de las planillas emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos.
[16] Conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 279/MDSM de 6 de febrero de 2015, modificado con Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016. **(Apéndice n.° 34).**
[17] Registrado el 30 de enero de 2017 por el importe de S/ 150 275,93, como se muestra en el SIAF.
[18] Tal como consta en la planilla de remuneraciones del mes de enero de los "funcionarios", en el total del concepto de Bonificación por escolaridad.

Por lo tanto, con los abonos realizados se evidenció perjuicio económico por el importe de S/38 745,54[19]; que representa pagos en exceso de la bonificación por escolaridad al alcalde y servidores de confianza, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, incluido el alcalde, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de la bonificación por escolaridad pagada en el año 2017, y el importe que correspondía según cálculo efectuado por la Comisión de Control

N°	Nombre y Apellido	Fecha de Designación [20]	Escolaridad Pagada S/ (A)	Escolaridad determinada conforme a la norma presupuestal[21] S/ (B)	Perjuicio Económico S/ (C= A-B)
1	Alfredo Domingo Fortunic Galindo	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
2	Ana Cecilia Arana Huapaya	02.02.2016 01.01.2017	1 300,00	400,00	900,00
3	Ana María Del Hierro Salinas	14.09.2016	1 300,00	400,00	900,00
4	Ariel Máximo López Sueldo	14.09.2016	1 300,00	400,00	900,00
5	Carlos Alberto Ever Soto Flores	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
6	Carlos Aurelio Espinoza Donaire	07.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
7	Carlos Dario Dávila Pazos	19.08.2015	1 300,00	400,00	900,00
8	Carlos Humberto Pino Aguilar	14.01.2017	245,55	0,00	245.55
9	Carmen Delia Tay Angulo	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
10	Carmen Rosa Quiroz Reyes	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
11	Cesar Santa Cruz Julca	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
12	Christian Ernesto Chillitupa Chimpen	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
13	David Ángel Brito Antúnez de Mayolo	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
14	Eduardo Javier Bless Cabrejas - alcalde	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
15	Enrique Augusto Paredes Castillo	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
16	Esteban Pedro Bravo Pacheco	06.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
17	Félix Enrique Morales Ubillus	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
18	Guadalupe Gladys Briceño Orna	01.04.2016	1 300,00	400,00	900,00
19	Guillermo Alfredo Johanson Colombatti	15.08.2016	1 300,00	400,00	900,00
20	Gustavo Lucio Chauca Huerta	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
21	Hernán Edilberto Ampuero Sánchez	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
22	Janina Cecilia Aguinaga Salas	01.02.2016	1 300,00	400,00	900,00
23	Jenniffer Pamela Arce La Torre	07.04.2016	1 300,00	400,00	900,00
24	Jesús Herminia Velazco Zubieta	06.01.2016	1 300,00	400,00	900,00
25	Jorge Gómez Collazos	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
26	José Luis Ramos Moreno	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
27	José Omar Medina Valverde	01.01.2017	433,33	0,00	433,33
28	Karin Noemi Garcia Juárez	01.08.2016	1 300,00	400,00	900,00
29	Katherine Del Pilar Choy Lisung	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
30	Lena Leslie Torres Chávez	01.01.2017	433,33	0,00	433,33
31	Luis Alberto Luna Renteros	01.09.2016	1 300,00	400,00	900,00
32	Margarita Jaqueline Estrada Muñoz	20.07.2016	1 300,00	400,00	900,00
33	Omar Chávez Nanquen	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
34	Oscar Alejandro Cáceres Polo	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
35	Pedro Antonio Fernández Pastor	16.01.2016	1 300,00	400,00	900,00
36	Pedro Roncallo Semorile	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
37	Piero Antonio Parra Maldonado	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
38	Raúl Rafael Umeres Salazar	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
39	Rocio Del Pilar Flores Tamariz	02.12.2016	866,66	133,33	733,33
40	Verónica Milagros Muñoz Sánchez	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
41	Victor Vicente Melgar Huarcaya	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
42	Vivian Isabel Navarro García	01.08.2016	1 300,00	400,00	900,00
43	William Ruyer Jhon León	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

[19] Importe obtenido como resultado de la diferencia entre lo pagado por concepto de bonificación por escolaridad, restando el importe que debió corresponder (S/55 278,87 – S/16 533,33 = S/38 745,54).

[20] Fechas extraídas de las resoluciones de designación de los servidores de confianza **(Apéndice n.° 14)**.

[21] Ley n.° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de diciembre de 2016, y Decreto Supremo n.° 001-2017-EF de 10 de enero de 2017, publicado el 11 de enero de 2017.

N°	Nombre y Apellido	Fecha de Designación [20]	Escolaridad Pagada S/ (A)	Escolaridad determinada conforme a la norma presupuestal[21] S/ (B)	Perjuicio Económico S/ (C= A-B)
44	Yanira Rosa Maria Vergara Arteta	06.05.2016	1 300,00	400,00	900,00
45	Yda Esther Guevara Flores	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
		Totales	**55 278,87**	**16 533,33**	**38 745,54**

Fuente: Reporte "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2017" de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, resoluciones de designación **(Apéndice n.° 14)** y comprobante de pago n.° 000336 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

B. Tramitación y autorización para el pago de la bonificación por escolaridad, a favor del alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en el año 2018, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 40 500,00

Para el año 2018, la señora Margarita Jaqueline Estrada Muñoz, gerenta de Planeamiento y Presupuesto, emitió el informe n.° 170-2017-GPP/MDSM de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual comunicó a la Gerencia Municipal el Presupuesto Inicial de Apertura para el año fiscal 2018, el cual ascendió a S/87 242 327,00 y anexó la exposición de motivos de dicho presupuesto, en el que consideró la partida presupuestal 5.2 1 1 9 1 3 Bonificación por escolaridad por el importe de S/240 700,00, consignando en el Detalle: "*Gastos por conceto de escolaridad que se abona a los servidores municipales activos*", el mismo que fue aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 142-2017/MDSM de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle del gasto presupuestado para el pago de Bonificación escolaridad año 2018

Concepto	Detalle	Monto S/
5.2 1 1 9 1 3 Bonificación por Escolaridad	Gasto por concepto de escolaridad que se abona a los servidores municipales activos.	240 700,00
Total		**240 700,00**

Fuente: Exposición de motivos del Presupuesto Institucional de Apertura 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión al comprobante de pago n.° 000653[22] **(Apéndice n.° 17)** que indica como nombre "Funcionarios enero", se observa que adjunta, entre otros documentos, el informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM de 25 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el señor Carlos Aurelio Espinoza Donaire, subgerente de Recursos Humanos, con el que remitió a la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de Administración y Finanzas, la *"Planilla del mes de enero"*, señalando *"Me dirijo a usted a fin de remitirte las planillas de remuneraciones del personal correspondiente al mes de enero de 2018 del siguiente personal: FUNCIONARIO [23] (...)"*; así como cuatro (4) reportes del Sistema Personal denominados "Planilla Resumen Enero del 2018", "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018", "Planilla Resumen según tipo y concepto Enero del 2018"[24] y "Resumen del Sistema de Pensiones Enero del 2018", todos con fecha de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, con sello y visto bueno del citado subgerente de Recursos Humanos; siendo preciso señalar que el término "funcionario", se refiere al alcalde y a cuarenta y seis (46) servidores de confianza[25], tal como se revela en los citados reportes.

[22] Con Fechas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 20 y 21 de febrero de 2018.
[23] Conjuntamente con las planillas de remuneraciones del personal: Nombrados, administrativos, serenazgo, obreros y pensionistas, según lo consignado en el informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM.
[24] En la que se aprecia, entre otros, el monto total del cálculo para la bonificación por escolaridad, que asciende a S/58 500,00.
[25] Clasificación según la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2018.

Al respecto, de la revisión al informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM **(Apéndice n.° 18)** se observa que fue recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 25 de enero de 2018 a 17:22 horas, según consta en el sello de recepción; y fue derivado por la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de dicha unidad orgánica, a la Subgerencia de Contabilidad, tal como se aprecia en el proveído consignado en el reverso del mencionado informe, que señala *"A: Contabilidad"*, *"Asunto: Trámite"*, y que cuenta con el sello y firma de la mencionada gerenta; siendo recibido por la Subgerencia de Contabilidad el 30 de enero de 2018, como consta en su sello de recepción.

Asimismo, de la revisión y análisis efectuado al cálculo de la bonificación por escolaridad, que forma parte de la "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018" **(Apéndice n.° 19)** del alcalde y de los servidores de confianza del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se advierte que se consideró el importe de S/1 300,00 para cada uno, haciendo un total de S/58 500,00[26], monto que es concordante con el señalado en el reporte "Planilla resumen según tipo y concepto" en el que se observa el total de S/58 500,00 en la bonificación por escolaridad; es decir importes mayores a los establecidos en la normativa presupuestaria, contraviniendo lo señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto del año 2018, que dispuso que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el citado régimen debían percibir en el año fiscal 2018, la bonificación por escolaridad hasta la suma de S/400,00; así también, se contravino el Decreto Supremo n.° 002-2018-EF que determinó que no se podrán fijar montos superiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2018, que para el presente caso es S/400,00, ello bajo responsabilidad de la oficina de administración o la que haga sus veces; asimismo estableció los requisitos para la percepción de dicha bonificación.

En tal sentido, la Comisión de Control efectuó el cálculo de la bonificación por escolaridad, determinando que para el alcalde y los servidores de confianza debió considerarse la suma total de S/18 000,00, y no S/58 500,00 como estaba consignado en la "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018" **(Apéndice n.° 19)**; advirtiendo un exceso en el cálculo de la bonificación por escolaridad de S/40 500,00, como se detalla en el a**péndice n.° 20** denominado "Cuadro comparativo de la bonificación por escolaridad entre la planilla de remuneraciones del alcalde y servidores de confianza D.L. 276, y el cálculo realizado por la Comisión de Control acorde a la norma presupuestal – 2018".

En relación a ello, mediante oficio n.° 302-2022-OCI/MDSM de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°11)**, se le requirió al señor Carlos Aurelio Espinoza Donaire, subgerente de Recursos Humanos, precise la base legal empleada en la elaboración de las planillas de remuneraciones de los funcionarios[27] contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del mes de enero del año 2018, que incluía como bonificación por escolaridad el monto de S/1 300,00, para cada uno, cuando la ley de presupuesto de ese año establecía un importe hasta de S/400,00; siendo atendido con carta n.° 009-2022-CED de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, señala como base legal lo siguiente: *"(...) se aplicó el principio establecido en la Legislación Laboral "La costumbre es Ley"; (...) este beneficio se ha aplicado incluso durante los años anteriores a los requeridos por usted, es decir antes del 2015 en el que ocupe el cargo de subgerente de Recursos Humanos (...)"*.

No obstante, el señor Carlos Aurelio Espinoza Donaire, subgerente de Recursos Humanos, quien tenía la función de coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito[28], visó y tramitó la planilla de remuneraciones que incluía la bonificación por

[26] S/1 300, 00 x 45 (alcalde y servidores de confianza) = S/58 500,00, y a los señores Carlos Alberto Solano Chuquihuire y Luis Alberto Ventura López se les calculó la bonificación por escolaridad por el importe de S/0,00.

[27] Denominación de las planillas, como esta consignado en los reportes adjuntos al Informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM.

[28] Conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 279/MDSM de 6 de febrero de 2015, modificado con Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016.

escolaridad por importes superiores al monto establecido en la normativa presupuestal; así como la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de Administración y Finanzas, al tomar conocimiento de dicha planilla, autorizó que se continúe con el trámite para su pago, sin advertir que la bonificación por escolaridad consignaba importes mayores a lo establecido en la normativa, accionar realizado pese a que como gerenta de Administración y Finanzas tenía las funciones de planear, organizar, dirigir y **supervisar** las actividades en el marco de los sistemas administrativos de Contabilidad Pública, Tesorería, Contrataciones y **Recursos Humanos,** ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración y ejecución de las planillas de remuneraciones; permitiendo que se continúe con el devengado y girado de las planillas que consideraban el cálculo de la bonificación por escolaridad; además que era la responsable de cautelar que no se fijen montos superiores a S/400,00 para la bonificación por escolaridad, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 002-2018-EF.

Finalmente, se efectuó el registro del devengado en el SIAF de fecha 30 de enero de 2018 y la Subgerencia de Tesorería realizó el registro de girado y emitió el comprobante de pago n.° 000653 de 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 20 y 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, con registro SIAF n.° 287, el mismo que cuenta con el sello de visto bueno de la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de Administración y Finanzas y del subgerente de Tesorería; comprobante que adjunta los abonos[29] a las cuentas personales del alcalde y de los servidores de confianza a través de órdenes de telebanking (Scotiabank) y otros (BBVA Continental y BCP), por el importe total de S/139 046,78, importe que contiene la bonificación por escolaridad por la suma de S/58 500,00, de acuerdo a la "Planilla de remuneraciones calculado de los funcionarios" y "Planilla resumen según tipo y concepto"; por tanto, con el pago de dicha planilla se generó perjuicio económico a la entidad por S/40 500,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo de la bonificación por escolaridad pagada en el año 2018, y el importe que correspondía según cálculo efectuado por la Comisión de Control

N°	Nombre y Apellido	Fecha de Designación	Escolaridad Pagado S/ (A)	Escolaridad determinada conforme a la norma presupuestal[30] S/ (B)	Perjuicio Económico S/ (C= A-B)
1	Alfredo Jesús Villegas Gastelo	10.11.2015	1 300,00	400,00	900,00
2	Ana Cecilia Arana Huapaya	02.02.2016	1 300,00	400,00	900,00
3	Ana María Del Hierro Salinas	14.09.2016	1 300,00	400,00	900,00
4	Ariel Máximo López Sueldo	14.09.2016	1 300,00	400,00	900,00
5	Carlos Alberto Solano Chuquihuire	08.01.2018	0,00	0,00	0,00
6	Carlos Alberto Ever Soto Flores	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
7	Carlos Aurelio Espinoza Donaire	07.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
8	Carlos Dario Dávila Pazos	19.08.2015	1 300,00	400,00	900,00
9	Carlos Humberto Pino Aguilar	14.01.2017	1 300,00	400,00	900,00
10	Carmen Delia Tay Angulo	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
11	Carmen Rosa Quiroz Reyes	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
12	Cesar Santa Cruz Julca	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
13	Christian Ernesto Chillitupa Chimpen	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
14	David Ángel Brito Antúnez de Mayolo	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
15	Dolibet Amasifen Alegría	03.07.2017	1 300,00	400,00	900,00
16	Eduardo Javier Bless Cabrejas	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
17	Enrique Augusto Paredes Castillo	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
18	Esteban Pedro Bravo Pacheco	06.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
19	Félix Enrique Morales Ubillus	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00

[29] Documentos visados por la Subgerencia de Tesorería.
[30] Ley n.° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de diciembre de 2016, y el Decreto Supremo n.° 002-2018-EF, publicado el 10 de enero de 2018.

N°	Nombre y Apellido	Fecha de Designación	Escolaridad Pagado S/ (A)	Escolaridad determinada conforme a la norma presupuestal[30] S/ (B)	Perjuicio Económico S/ (C= A-B)
20	Guillermo Alfredo Johanson Colombatti	15.08.2016	1 300,00	400,00	900,00
21	Gustavo Lucio Chauca Huerta	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
22	Hernán Edilberto Ampuero Sánchez	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
23	Janina Cecilia Aguinaga Salas	01.02.2016	1 300,00	400,00	900,00
24	Jenniffer Pamela Arce La Torre	07.04.2016	1 300,00	400,00	900,00
25	Jesús Avelardo Delaveaux Alva	15.02.2017	1 300,00	400,00	900,00
26	Jesús Herminia Velazco Zubieta	06.01.2016	1 300,00	400,00	900,00
27	Jorge Gómez Collazos	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
28	José Luis Mamani	01.02.2017	1 300,00	400,00	900,00
29	José Luis Ramos Moreno	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
30	José Omar Medina Valverde	01.01.2017	1 300,00	400,00	900,00
31	Karin Noemi Garcia Juárez	01.08.2016	1 300,00	400,00	900,00
32	Katherine Del Pilar Choy Lisung	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
33	Lena Leslie Torres Chávez	01.01.2017	1 300,00	400,00	900,00
34	Luis Alberto Luna Renteros	01.09.2016	1 300,00	400,00	900,00
35	Luis Alberto Ventura López	03.01.2018	0,00	0,00	0,00
36	Margarita Jaqueline Estrada Muñoz	20.07.2016	1 300,00	400,00	900,00
37	Omar Chávez Nanquen	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
38	Oscar Alejandro Cáceres Polo	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
39	Pedro Antonio Fernández Pastor	16.01.2016	1 300,00	400,00	900,00
40	Piero Antonio Parra Maldonado	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
41	Raúl Rafael Umeres Salazar	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
42	Rocio Del Pilar Flores Tamariz	02.12.2016	1 300,00	400,00	900,00
43	Verónica Milagros Muñoz Sánchez	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
44	Victor Vicente Melgar Huarcaya	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
45	Vivian Isabel Navarro Garcia	01.08.2016	1 300,00	400,00	900,00
46	William Ruyer Jhon León	18.03.2015	1 300,00	400,00	900,00
47	Yda Esther Guevara Flores	01.01.2015	1 300,00	400,00	900,00
Totales			**58 500,00**	**18 000,00**	**40 500,00**

Fuente: Reporte "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018" de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, resoluciones de designación **(Apéndice n.° 14)** y comprobante de pago n.° 000653 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

Cabe señalar que, en la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.° 000336 (2017) y n.° 000653 (2018) **(Apéndices n.os 13 y 17)** de las planillas de remuneraciones del alcalde y servidores de confianza contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, del mes de enero de los años 2017 y 2018, que incluyó el pago de la bonificación por escolaridad, no se encontró adjunta la certificación de crédito presupuestario, por lo que, mediante oficio n.° 307-2022-OCI/MDSM de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó a la actual gerenta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, copia de la certificación presupuestal por escolaridad de los años 2017 y 2018, y las impresiones del SIAF, siendo atendido con el informe n.° 044-2022-OPP/MDSM de 26 de mayo de 2022[31] **(Apéndice n.° 22)**, en el que señala que no se ubicaron los cargos físicos de las certificaciones de créditos presupuestales, remitiendo, entre otros, las impresiones de las certificaciones de crédito presupuestario del SIAF, siguientes:

- Nota n.° 0000000001 con fecha de aprobación de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, por un importe total de S/1 208 828,00, que señala como justificación: "*Planilla de Funcionarios Anualizada*", que incluye entre otras, la especifica de gasto 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad equivalente a S/1 300,00, por cada meta, haciendo un total de S/58 500,00[32], en el rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

[31] Recibido por el Órgano de Control Institucional del 3 de junio de 2022.
[32] Que representa al alcalde y 44 servidores de confianza x S/1 300,00 = S/58 500,00.

- Nota n.° 0000000001 con fecha de aprobación 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, por un importe total de S/1 265 602,50, que señala como justificación: "*Planilla anualizada de funcionarios, sueldo, escolaridad, vacaciones*", que incluye, entre otras, la especifica de gasto 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad, por el importe total de S/58 500,00[33], equivalente a la suma de S/1 300,00 por cada meta, del rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

Es de señalar que durante el periodo de la aprobación de las dos certificaciones de crédito presupuestario **(Apéndices n.° 23 y 24)**, señaladas en el párrafo precedente, la señora Margarita Jaqueline Estrada Muñoz[34], ocupó el cargo de gerenta de Planeamiento y Presupuesto, siendo la responsable funcional de brindar labores de asesoramiento, planificación, organización, dirección y control de las actividades de presupuesto[35], por lo tanto, queda evidenciado que aprobó las certificaciones de crédito presupuestal para la bonificación por escolaridad del alcalde y los servidores de confianza, en los años 2017 y 2018, por el importe de S/1 300,00 para cada uno; el mismo que superaba el importe establecido en la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señalan que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 perciben la bonificación por escolaridad hasta la suma de S/400,00; contraviniendo de esta manera con las mencionadas normativas, permitiendo con su actuar la reserva del crédito presupuestario, por importes mayores a los establecidos en las citadas normativas presupuestales, para el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

Más aún, si el numeral 5.1 del artículo 5.- Control del gasto público, de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017[36] y Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018[37], establece que: "*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General*" *(el subrayado es agregado).*

De otro lado, en relación a los hechos descritos sobre la bonificación por escolaridad correspondiente a los años 2017 y 2018, con oficio n.° 296-2022-OCI/MDSM de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se requirió a la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, en su calidad de gerenta de Administración y Finanzas, precise la base legal empleada en la elaboración de las planillas de remuneraciones de los funcionarios[38] contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del mes de enero de los años 2017 y 2018, que incluían como bonificación por escolaridad el monto de S/1 300,00, para cada uno, cuando las leyes de presupuesto de dichos años establecían un importe hasta de S/400,00; siendo atendido con documento s/n de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, con el que refiere lo siguiente:

"(...) amparada en el principio de "buena fe" y el "principio de confianza", más por un nivel jerárquico, recibía de la Subgerencia de Recursos Humanos las planillas ya elaboradas de acuerdo a su competencia, para conocimiento de la prosecución del trámite que correspondía ante la

[33] Que representa al alcalde y 44 servidores de confianza x S/1 300,00 = S/58 500,00.
[34] Designada como gerenta de Planeamiento y Presupuesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 536-2016/MDSM, que asume dicho cargo a partir de 20 de julio de 2016, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 922-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y dejada sin efecto con Resolución de Alcaldía n.° 689-2018/MDSM de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.
[35] Conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 279/MDSM de 6 de febrero de 2015 y modificatorias. **(Apéndice n.° 34)**
[36] Publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2016.
[37] Publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 8 de diciembre de 2017.
[38] Denominación utilizada por la entidad según los reportes de las planillas de remuneraciones; refiriéndose al alcalde y a los servidores de confianza.

Subgerencia de Contabilidad. Ello, en aplicación a las funciones establecidas en el numeral 6 de la Subgerencia de Recursos Humanos del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 279-MDSM publicada el 18 de febrero de 2015".

Además, señaló que el pago de la escolaridad se efectuó al amparo de la Constitución Política del Perú, que establece que las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, considerando que en el presupuesto institucional de apertura 2017 y 2018, aprobado por el Concejo Municipal, se programó en la genérica 2.1 "Gastos de personal y obligaciones sociales", lo cual ha sido debidamente presupuestado, así como enmarcado dentro de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley n.° 27209 y las leyes de presupuesto del sector público para el año 2018.

Agregando también, como base legal el Decreto de Alcaldía n.° 025-95 de 30 de octubre de 1995[39] **(Apéndice n.° 27)** que ratifica en todas sus partes el convenio colectivo celebrado entre la Alcaldía y los representantes de los servidores empleados y obreros de la municipalidad de fecha 30 de octubre de 1995, que da solución a los pliegos de reclamos presentados por el sindicato, que indica en su cláusula primera: *"(...) La Municipalidad Distrital de San Miguel, conviene, conjuntamente con los Sindicatos de Obreros y Empleados, actualizar las remuneraciones en las asignaciones por Racionamiento y Movilidad equivalente a 2 Remuneraciones Mínimas Vitales (R.M.V) y 1.5 Remuneraciones Mínimas Vitales (R.M.V) respectivamente vigentes a la fecha y a sus modificatorias, a partir del 01 de noviembre de 1995, a todos sus trabajadores, Servidores, Empleados, **Funcionarios**, Obreros y Pensionistas Ley N° 20530 (pensión Nivelable)".*

Además, consideró también, como base legal la Resolución de Alcaldía n.° 532-2009-MDS de 17 de diciembre de 2009 que aprobó el "Acta de instalación, negociación y adopción de la Comisión Paritaria de empleados de la Municipalidad Distrital de San Miguel para la negociación colectiva del año 2009", **(Apéndice n.° 28)**, en cuyo tercer enunciado "Incremento de las Bonificaciones y Gratificaciones" acordó, entre otros, otorgar a los trabajadores empleados un incremento en las bonificaciones por escolaridad de S/400,00, siendo el total de la bonificación por escolaridad por S/800,00.

Así también, la Resolución de Alcaldía n.° 775-2010-MDSM de 30 de diciembre de 2010 que aprobó el "Acta de instalación, negociación y adopción de la Comisión Paritaria de empleados de la Municipalidad Distrital de San Miguel para la negociación colectiva del año 2010"[40], **(Apéndice n.° 29)**, suscrita entre el sindicato de empleados y la administración Municipal[41], cuyo cuarto enunciado "Incremento de las bonificaciones y gratificaciones", estableció fijar como bonificación por escolaridad la suma de S/1 300,00.

En ese contexto, se debe precisar que el Decreto de Alcaldía n.° 025-95 de 5 de diciembre de 1995 **(Apéndice n.° 27)** que menciona la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, y que ratificó el Convenio Colectivo de 30 de octubre de 1995[42], la cláusula primera, versa sobre actualizar las remuneraciones en las asignaciones por racionamiento y movilidad que alcanzaría también a los funcionarios[43]; sin embargo, en la cláusula segunda se estableció específicamente sobre la bonificación por escolaridad, señalando lo siguiente: *"La Municipalidad Distrital de San Miguel, conviene, conjuntamente con los Sindicatos de Obreros y Empleados, otorgar los incrementos por: (...) Escolaridad S/. 400.00"*, sin indicar que el acuerdo relacionado a dicha bonificación aplicaba

[39] Debe decir 5 de diciembre de 1995.
[40] Acta suscrita el 28 de diciembre de 2010.
Conformado por el gerente municipal, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Asuntos Jurídicos, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y subgerente de Recursos Humanos.
[42] Celebrado entre la Alcaldía y los representantes de los servidores empleados y obreros de la municipalidad de fecha 30 de octubre de 1995
[43] Entendiendo que se refiere al alcalde y servidores designados en cargos de confianza.

también al alcalde y servidores en cargos de confianza, a diferencia de la cláusula primera sobre racionamiento y movilidad.

Asimismo, con relación a la Resolución de Alcaldía n.° 532-2009-MDSM **(Apéndice n.° 28)** que aprobó el "Acta de Instalación, Negociación y Adopción de Acuerdos de la Comisión Paritaria de Empleados de la Municipalidad Distrital de San Miguel para la negociación colectiva del año 2009", se tiene que en el tercer enunciado "Incremento de las Bonificaciones y Gratificaciones", se acordó otorgar a los trabajadores empleados, un incremento en la bonificación de escolaridad por S/400,00, siendo el monto total acordado de S/800,00 por dicho concepto, no señalando en ningún extremo que sea extensivo al alcalde y servidores en cargos de confianza; situación que se reitera con la Resolución de Alcaldía n.° 775-2010-MDSM **(Apéndice n.° 29)** que aprobó el "Acta de Instalación, Negociación y Adopción de Acuerdos de la Comisión Paritaria de Empleados para la negociación colectiva del año 2010" **(Apéndice n.° 29)**, en el que se acordó en el cuarto enunciado, entre otros, el incremento de la bonificación por escolaridad: señalando: "*Fijar el pago de la bonificación por Escolaridad en Un Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles (S/ 1,300.00). (...)*"; sin indicar en ningún extremo que sea extensivo al alcalde y servidores en cargos de confianza.

Sin perjuicio de lo señalado respecto a las actas de negociación colectiva; es de precisar que, conforme lo establece el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos no son de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, lo que tiene su correlato en el artículo 40° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, que precisa que no están comprendidos en los derechos colectivos los funcionarios públicos, directivos públicos, y servidores de confianza[44].

En la misma línea, se cuenta con pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como el Informe técnico n.° 1981-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, que expone respecto a si es aplicable los beneficios por convenio colectivo a los funcionarios con poder de decisión y con cargo de confianza, lo siguiente: "*2.30 (...) en el régimen de la Ley del Servicio Civil los funcionarios, directivos públicos y aquellos que ocupen cargos de confianza en aquellos niveles están excluidos del derecho de sindicación en tanto ocupen dichos cargos*", y respecto de los servidores de carrera designados en cargo de confianza se señala que: "*2.31 (...) el personal que ocupa cargos de confianza no es beneficiario de los convenios colectivos. Ello en razón a que en tanto se encuentren ocupando el cargo de confianza ejercen poder de dirección, por lo que se encuentran excluidos del derecho de sindicación*".

Asimismo, el Informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, numeral 3.2, que señala:"(...) *La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales*".

De igual manera, el Informe técnico n.° 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, concluye también que, los funcionarios públicos están excluidos del derecho a la

[44] **Funcionarios públicos**: Es el representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas. **Directivo público**: Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa, o proyecto especial; y **Servidor de confianza**: Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada por la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa; según lo establece el artículo 3 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013.

negociación colectiva y por tanto no les alcanzan los beneficios de los convenios colectivos celebrados por las entidades con las organizaciones sindicales, lo cual es de aplicación a los servidores de carrera designados como funcionarios públicos, en tanto ejerzan dichos cargos.

Por lo tanto y conforme a lo manifestado por la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de Administración y Finanzas, respecto a la base legal empleada para el pago de la bonificación por escolaridad al alcalde y servidores de confianza contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, realizado en mérito a los acuerdos de la comisión paritaria de empleados de la Municipalidad Distrital de San Miguel para la negociación colectiva de los años 2009 y 2010; se advierte que los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos no son de alcance a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza y de dirección, conforme lo establece el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, además, son las leyes de presupuesto que cada año fijan los montos para la bonificación por escolaridad.

A lo cual se debe agregar que, si bien los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194°[45] de la Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, dichos gobiernos están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo establece el artículo VIII de las disposiciones complementarias de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La situación expuesta evidencia la transgresión de la siguiente normativa:

- ✓ **Constitución Política del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

 "***Artículo 42.-*** *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.*"

- ✓ **Ley n.° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016.**

 SUB CAPITULO II
 GASTO DE INGRESO DE PERSONAL
 "Articulo 6. Ingresos del personal, establece:
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

 "***Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, establece:***
 7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...) en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley

[45] Artículo modificado por el artículo único de la Ley n.° 30305 publicado en el 10 de marzo de 2015 en el diario oficial El Peruano.

General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:
(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

- ✓ **Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 8 de diciembre de 2017.**

*"**Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, establece:***
7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...) en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

- ✓ **Ley 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2018.**

*"**Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil***
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. (...)

Artículo 44. De la negociación colectiva
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo.
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"Disposiciones Transitorias
(...)
***Cuarta. -** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*
(...)
La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

***Quinta**. - Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad*
(...)

2. *Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que, por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público. El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*

3. *Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación".*

✓ **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, Decreto Supremo n.° 001-2017-EF de 10 de enero de 2017, publicado el 11 de enero de 2017.**

*"**Artículo 3.- Financiamiento***
3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400.00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30518, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley Nº 30518.
(...).
3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30518 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, (...).
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.
(...)."

Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad
10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 30518, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva (...)".

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA
Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR
Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN
Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

- ✓ **Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, Decreto Supremo n.° 002-2018-EF de 9 de enero de 2018, publicado el 10 de enero de 2018.**

*"**Artículo 3. Financiamiento***
3.1 Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30693, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fi n en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30693.
(...).

Artículo 4. Requisitos para la percepción
El personal señalado en el artículo 2 de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:
a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, (...).
b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados".

Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad
10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva (...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/79 245,54 (setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco y 54/100 Soles), constituido por el pago de la bonificación por escolaridad a favor del alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en las planillas de remuneraciones del mes de enero de los años 2017 y 2018, por importes superiores a los establecidos en las normativas de la materia, originado por el accionar de la gerenta de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó las certificaciones de crédito presupuestario de la bonificación por escolaridad por importes mayores al que establecía la normativa de la materia; así como del subgerente de Recursos Humanos, quien visó y tramitó las planillas de remuneraciones que consignaban la bonificación por escolaridad por importes superiores a lo señalado en la normativa de la materia, y por la gerenta de Administración y Finanzas quien autorizó el trámite de dicha bonificación; por lo que, generaron el pago de la bonificación por escolaridad contraviniendo la normativa respectiva y generando perjuicio económico, como sigue:

Cuadro n.° 5
Perjuicio económico por pago de bonificación por escolaridad

N°	Detalle	Perjuicio económico S/
1	Pago de bonificación por escolaridad, 2017	38 745,54
2	Pago de bonificación por escolaridad, 2018	40 500,00
TOTAL		79 245,54

Fuente: Comprobantes de pago n.° 00033 (2017) **(Apéndice n.° 13)** y n.° 000653 (2018) **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, la señora Verónica Milagros Muñoz Sánchez, gerenta de Administración y Finanzas, el señor Carlos Aurelio Espinoza Donaire, subgerente de Recursos Humanos, y la señora Margarita Jaqueline Estrada Muñoz, gerenta de Planeamiento y Presupuesto no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, por lo que se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

1. **Verónica Milagros Muñoz Sánchez**, identificada con DNI n.° 09826573, gerenta de Administración y Finanzas, durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018[46], designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2015/MDSM de 1 de enero de 2015, ratificada en el citado cargo con Resolución de Alcaldía n.° 913-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 09826573, la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2167-02-003 de 28 de setiembre de 2022[47] **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones. Habiendo quedado evidenciada su participación, como sigue:

 En el año 2017, tomó conocimiento del cálculo de la bonificación por escolaridad, a través del informe n.° 34-2017-SGRH-GAF/MDSM, recibido el 27 de enero de 2017 en la Gerencia de Administración y Finanzas, que adjuntaba, entre otros, los reportes extraídos del Sistema Personal[48] denominados "Planilla Resumen Enero del 2017", "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2017", de los funcionarios[49] bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, particularmente el reporte "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2017", consignaba los importes calculados para la bonificación por escolaridad.

 Luego, autorizó la continuidad del trámite del informe n.° 34-2017-SGRH-GAF/MDSM y sus reportes adjuntos, sin efectuar ninguna observación, derivándolo a la subgerencia de Contabilidad, como se aprecia en el reverso del informe que señala: *"A: Contabilidad"*, y como asunto: "*Trámite*", con su sello y firma.

 Sin embargo, no advirtió que el cálculo de la bonificación por escolaridad del alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; establecía S/1 300,00 para el alcalde y cuarenta (40) servidores de confianza, S/433,33 para dos (2) servidores de confianza, S/ 866,66 para un (1) servidor de confianza y el monto de S/245,55 para un (1) servidor designado el 14 de enero de 2017; es decir, importes mayores al establecido en la normativa presupuestal, que señala que en el año 2017 los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debían percibir la bonificación por escolaridad hasta la suma de

[46] La unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 0293-2022-URH-OAF/MDSM de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, señala como su cese el 31 de diciembre de 2018.
[47] Que adjuntaba la cédula n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDSM que adjunta el pliego de hechos y los documentos de sustento.
[48] Sistema operativo de la entidad denominado "SIGAM".
[49] En los reportes, se utiliza el término "funcionarios", para referirse al alcalde y cuarenta y cuatro (44) servidores de confianza.

S/400,00, para lo cual se debía tomar en cuenta los requisitos establecidos; lo que ocasionó que posteriormente se realice el pago por montos en exceso de S/38 745,54, que representan perjuicio económico contra la entidad.

Asimismo, en el año 2018, autorizó la continuidad de trámite del informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM, recibido en la Gerencia de Administración y Finanzas el 25 de enero de 2018, cuyo asunto indica *"Planilla del mes de enero"*, y señala en su contenido *"Me dirijo a usted a fin de remitirte las planillas de remuneraciones del personal correspondiente al mes de enero de 2018 del siguiente personal: FUNCIONARIO*[50]*"*; conjuntamente con los reportes del Sistema Personal denominados "Planilla Resumen Enero del 2018", "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018", "Resumen del Sistema de Pensiones Enero del 2018" y "Planilla Resumen según tipo y concepto Enero del 2018" de fecha 30 de enero de 2018; derivándolos, sin efectuar ninguna observación, a la Subgerencia de Contabilidad, como consta al reverso del citado informe en el que se observa *"A: Contabilidad"*, y como asunto: "*Trámite*", con su sello y firma.

Al respecto, no advirtió que en la "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018" estaba consignado el importe calculado de la bonificación por escolaridad de los funcionarios[51] (alcalde, y servidores de confianza), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por el importe de S/1 300,00 para cada uno, haciendo un total de S/58 500,00; y en la "Planilla Resumen según tipo y concepto Enero del 2018" también consignaba la suma de S/58 500,00 como bonificación por escolaridad; de lo cual, se advierte que pese a haberse determinado importes mayores al establecido en la normativa de la materia, que señala que en el año 2018 los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debían percibir la bonificación por escolaridad hasta la suma de S/400,00, la citada gerenta autorizó para que se continúe con el trámite del pago de las planillas de remuneraciones que contenían la bonificación por escolaridad por importes mayores, generando que posteriormente se pague en exceso la suma de S/ S/40 500,00, que representa perjuicio económico a la entidad.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Inobservando con su actuar el artículo 42 de la Constitución Política del Perú; así como, el articulo 6 y literal b), numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículos 40 y 44 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así también, la cuarta y quinta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 3, 4 y 10 del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30518, artículos 3, 4 y 10 del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30693.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Es así que, con su accionar incumplió sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo 41.- Gerencia de Administración y Finanzas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 279/MDSM de 6 de febrero de 2015 y modificatoria[52] **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"1. Planear, organizar, dirigir, y **supervisar** las actividades en el marco de los sistemas administrativos de Contabilidad Pública, Tesorería, Contrataciones y **Recursos Humanos** (...)"* y *"9. Supervisar y controlar el proceso de pago de*

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

[50] Con las planillas de remuneraciones del personal: Nombrados, administrativos, serenazgo, obreros y pensionistas, según lo consignado en el informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM.

[51] Es de precisar que el término funcionario, se refiere al alcalde y a cuarenta y seis (46) servidores de confianza, tal como se evidencia en los citados reportes.

[52] Modificado, entre otros, con la Ordenanza n.° 307/MDSM **(Apéndice n.° 34)**.

planilla de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, compensaciones, pensiones y el pago de honorarios profesionales".

Así como, incumplió el numeral 5.1 del artículo 5.- Control del Gasto Público, de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017[53] y Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018[54], que establecen, entre otros, que el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en las leyes de presupuesto, en este caso, tanto para el año 2017 y 2018 se estableció como bonificación por escolaridad para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 hasta el importe de S/400,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Aurelio Espinoza Donaire,** con DNI n.° 25541576, subgerente de Recursos Humanos por el periodo de 7 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2018; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2015/MDSM de 7 de enero de 2015, aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 351-2018/MDSM de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**; a quien se le notificó a la casilla electrónica n.° 25541576, con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/2167-02-003 de 28 de setiembre de 2022[55] **(Apéndice n.° 33)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones. Habiendo quedado evidenciada su participación, como sigue:

En su condición de Subgerente de Recursos Humano visó los reportes denominados "Planilla Resumen Enero del 2017" y la "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2017", ambas de fecha 26 de enero de 2017, correspondientes a la planilla de remuneraciones del alcalde y cuarenta y cuatro (44) servidores de confianza[56] bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", por el importe total neto de S/135 973,89[57], que establecía la bonificación por escolaridad, por S/1 300,00 para el alcalde y cuarenta (40) servidores de confianza, S/433,33 para dos (2)[58] servidores de confianza, S/866,66 para un (1)[59] servidor de confianza y el monto de S/245,55 para un (1)[60] servidor designado el 14 de enero de 2017, haciendo un total para la bonificación por escolaridad de S/55 278,87.

Luego, emitió y suscribió el informe n.° 34-2017-SGRH-GAF/MDSM de 26 de enero de 2017, dando trámite, entre otros[61], a dichas planillas ante su superior inmediato, quien era la gerenta de Administración y Finanzas, que señala como asunto "*Planilla mes de enero*", recibido el 27 de enero de 2017 en la Gerencia de Administración y Finanzas, como consta en el sello de recibido de la misma.

[53] Publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2016.
[54] Publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 8 de diciembre de 2017.
[55] Que adjuntaba la cédula n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDSM (Suscrita por la jefa de Comisión) que contenía el pliego de hechos y los documentos de sustento del mismo.
[56] Es de precisar que en los reportes de la subgerencia de Recursos Humanos se utiliza el término "funcionario" para referirse al alcalde y a cuarenta y cuatro (44) servidores de confianza, tal como se evidencia en los citados reportes.
[57] El importe total bruto era de S/150 275,93.
[58] José Omar Medina Valverde y Lena Leslie Torres Chávez.
[59] Rocio del Pilar Flores Tamariz.
[60] Carlos Humberto Pino Aguilar.
[61] Según el informe n.° 034-2017-SGRH-GAF/MDSM, con este documento se tramitaron también las planillas de remuneraciones del siguiente personal: Nombrados, administrativos, serenazgo, obreros y pensionistas.

Asimismo, en el año 2018, emitió y suscribió el informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM de 25 de enero de 2018, que señala como asunto *"Planilla mes de enero"*, que remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, para dar trámite a las planillas de remuneraciones de los funcionarios[62] (alcalde y servidores de confianza) del régimen del Decreto Legislativo n.° 276; así como visó los reportes del Sistema Personal denominados: "Planilla Resumen Enero del 2018", "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018" y "Planilla Resumen según tipo y concepto Enero del 2018" de fecha 30 de enero de 2018; los mismos que están relacionados al cálculo de las remuneraciones del alcalde y los servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", por el importe neto total de S/147 159,68; importe que incluía la bonificación por escolaridad para el alcalde y cuarenta y cuatro (44) servidores de confianza por S/1 300,00 para cada uno, haciendo un total de S/58 500,00[63], tal como consta en la "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018" y "Planilla Resumen según tipo y concepto Enero del 2018".

Sin embargo, en las acciones realizadas respecto a la bonificación por escolaridad en los años 2017 y 2018, no advirtió que los reportes de las planillas consignaban importes mayores al establecido en la normativa de la materia, que señala que en el año 2017 y 2018 los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debían de percibir la bonificación por escolaridad hasta la suma de S/400,00, para lo cual se debía tomar en cuenta los requisitos establecidos; ocasionando que posteriormente se efectúe su pago por montos en exceso de S/38 745,54 y S/40 500,00, para el año 2017 y 2018, respectivamente, que representan perjuicio económico contra la entidad.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Inobservando con su actuar el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, así como, el articulo 6 y literal b), numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículos 40 y 44 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, cuarta y quinta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 3, 4 y 10 del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30518, y artículos 3, 4 y 10 del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30693.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Así como, incumplió sus funciones previstas en el numeral 2 del artículo 44.-Funciones del Subgerente de Recursos Humanos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 279/MDSM de 6 de febrero de 2015 y modificatoria[64] **(Apéndice n.° 34)**, que señala: *"Planificar, dirigir, coordinar, **supervisar y evaluar** los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito" y "9. Ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración y ejecución de planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales".*

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

[62] Es de precisar que el término funcionario, se refiere al alcalde y a cuarenta y seis (46) servidores de confianza, tal como se evidencia en los citados reportes.

[63] S/1 300, 00 x 45 (alcalde y servidores de confianza) = S/58 500,00, siendo de precisar que a los señores Carlos Alberto Solano Chuquihuire y Luis Alberto Ventura López se les calculó la bonificación por escolaridad por el importe de S/0,00.

[64] Modificado, entre otros, con Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**.

3. **Margarita Jaqueline Estrada Muñoz**, identificada con DNI n.° 10319830, gerenta de Planeamiento y Presupuesto durante el periodo de 20 de julio de 2016 al 9 de octubre 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 536-2016/MDSM de 19 de julio de 2016, ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 922-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y dejada sin efecto su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 689-2018/MDSM de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, determinando que los hechos no fueron desvirtuados, debido a que ha quedado evidenciada su participación, como sigue:

 En calidad de gerenta de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000001 con fecha de aprobación de 27 de enero de 2017, por un importe total de S/1 208 828,00, que señala como justificación: "*Planilla de Funcionarios Anualizada*", que incluyó entre otras, la especifica de gasto 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad equivalente a S/1 300,00, por cada meta, haciendo un total de S/58 500,00, en el rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

 Asimismo, en el año 2018 aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000001 con fecha de aprobación 24 de enero de 2018, por un importe total de S/1 265 602,50, que señala como justificación: "*Planilla anualizada de funcionarios, sueldo, escolaridad, vacaciones*", que incluyó, entre otras, la especifica de gasto 2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad, por el importe total de S/58 500,00, equivalente a la suma de S/1 300,00 por cada meta, del rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

 Conforme se ha revelado, con su actuar permitió la reserva del crédito presupuestario, por importes mayores a los establecidos en las leyes de presupuesto del sector público para los años 2017 y 2018; que señalaban que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 debían percibir la bonificación por escolaridad hasta la suma de S/400,00, así como el Decreto Supremo n.° 001-2017-EF y Decreto Supremo n.° 002-2018-EF que señalan que las entidades públicas que habitualmente otorgaban la bonificación por escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrían fijar montos superiores al establecido en las citada leyes de presupuesto, es decir no mayor a S/400,00, en ambos casos.

 Sin embargo, la referida gerenta de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación presupuestario para la bonificación por escolaridad por el importe de S/1 300,00 en cada meta, haciendo un total de S/58 500,00, por cada año (2017 y 2018); ocasionando que posteriormente se efectúe el compromiso, devengado, girado y pagado de la bonificación por escolaridad, consignadas en las planillas de remuneraciones, por importes superiores a los establecidos en las normativas de la materia, en S/38 745,54 y S/40 500,00, para el año 2017 y 2018, respectivamente, que representan perjuicio económico contra la entidad.

 Inobservando con su actuar el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, cuarta y quinta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 3, 4 y 10 del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30518, y artículos 3, 4 y 10 del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30693.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Además, en su condición de gerenta de Planeamiento y Presupuesto, responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas dentro de su ámbito, incumplió su función de *"Controlar la ejecución del presupuesto y realizar las certificaciones presupuestarias como etapa preparatoria para la ejecución del gasto"*, establecida en el numeral 11 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones[65].

Así como, incumplió el numeral 5.1 del artículo 5.- Control del Gasto Público, de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017[66] y Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018[67], que establecen, entre otros, que el jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, es responsable de la debida aplicación de lo dispuesto en dichas Leyes de Presupuesto, en este caso, tanto para el año 2017 y 2018 se estableció como bonificación por escolaridad para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 hasta el importe de S/400,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Trámite y autorización del pago de bonificación por escolaridad de los años 2017 y 2018 a favor del alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, por importes superiores al establecido en la normativa sobre la materia, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/79 245,54" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los periodos 2017 y 2018 el subgerente de Recursos Humanos visó los reportes de las planillas de remuneraciones correspondiente al mes de enero de los años 2017 y 2018, del alcalde y los servidores de confianza contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; las mismas que consignaban, entre otros conceptos, el cálculo de la bonificación por escolaridad por importes mayores a los establecidos en las normas presupuestales; y las tramitó ante la gerenta de Administración y Finanzas, quien autorizó continuando con el trámite, contando previamente con la certificación de crédito presupuestario autorizada por la gerenta de Planeamiento y Presupuesto; situaciones que ocasionaron que se ejecute el pago en exceso de S/79 245,54 por la bonificación por escolaridad.

[65] Aprobado mediante Ordenanza n.° 279-MDSM modificado mediante Ordenanza n.° 307-MDSM de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**.
[66] Publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2016.
[67] Publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 8 de diciembre de 2017.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, así como, el articulo 6 y literal b), numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículos 40 y 44 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; cuarta y quinta disposición transitoria del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así como, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto Supremo n.° 001-2017-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30518, y del Decreto Supremo n.° 002-2018-EF que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley n.° 30693.

Lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/79 245,54, originado por el accionar del subgerente de Recursos Humanos, gerenta de Administración y Finanzas y gerenta de Planeamiento y Presupuesto, por visar, y autorizar la bonificación por escolaridad, con importes superiores a los establecidos en las normativas sobre la materia y tramitarla para efectivizar su pago.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Informe n.° 255-2016-GPP/MDSM de 14 de diciembre de 2016, que adjunta la exposición de motivos, en copias certificadas.
Apéndice n.° 4: Acuerdo de Concejo n.° 124-2016/MDSM de 22 de diciembre de 2016, en copia certificada.
Apéndice n.° 5: Resolución de Alcaldía n.° 536-2016/MDSM de 19 de julio de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 922-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 689-2018/MDSM de 9 de octubre de 2018, en copias certificadas.
Apéndice n.° 6: Informe n.° 34-2017-SGRH-GAF/MDSM de 26 de enero de 2017, en copia autenticada.
Apéndice n.° 7: "Planilla Resumen Enero del 2017", "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2017" y "Resumen del sistema de pensiones enero del 2017", de fecha 26 de enero de 2017, en copias autenticadas.
Apéndice n.° 8: Resolución de Alcaldía n.° 046-2015/MDSM de 7 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 946-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 351-2018/MDSM de 31 de mayo de 2018, en copias certificadas.
Apéndice n.° 9: Resolución de Alcaldía n.° 005-2015/MDSM de 1 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 913-2016/MDSM de 30 de diciembre de 2016, e informe

n.° 0293-2022-URH-OAF/MDSM de 31 de mayo de 2022 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10: Cuadro comparativo de la Bonificación por escolaridad entre la planilla de remuneraciones del alcalde y servidores de confianza D.L. 276, y el cálculo realizado por la Comisión de Control acorde a la norma presupuestal – 2017; elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 11: Oficio n.° 302-2022-OCI/MDSM de 20 de mayo de 2022, en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: Carta n.° 009-2022-CED de 27 de mayo de 2022, en copia autenticada.

Apéndice n.° 13: Comprobante de pago n.° 000336 de 1, 2, 3 y 6 de febrero de 2017 por el importe de S/135 973,89, en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Resoluciones de Alcaldía de designación de los servidores de confianza, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, detalladas en los apéndices n.° 10 y 20, en copias certificadas

Apéndice n.° 15: Informe n.° 170-2017-GPP/MDSM de 18 de diciembre de 2017, que adjunta la exposición de motivos, en copias certificadas.

Apéndice n.° 16: Acuerdo de Concejo n.° 142-2017/MDSM de 22 de diciembre de 2017, en copia certificada.

Apéndice n.° 17: Comprobante de pago n.° 000653 de 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 20 y 21 de febrero de 2018 por el importe de S/139 046,78 en copia autenticada.

Apéndice n.° 18: informe n.° 083-2018-SGRH-GAF/MDSM de 25 de enero de 2018, en copia autenticada

Apéndice n.° 19: "Planilla Resumen Enero del 2018", "Planilla de Remuneraciones Calculado Enero del 2018", "Planilla Resumen según tipo y concepto Enero del 2018" y "Resumen del sistema de pensiones enero de 2018", de fecha de 30 de enero de 2018, en copias autenticadas.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° JEFATURA - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 20: Cuadro comparativo de la Bonificación por escolaridad entre la planilla de remuneraciones del alcalde y servidores de confianza D.L. 276, y el cálculo realizado por la Comisión de Control acorde a la norma presupuestal – 2018; elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 21: Oficio n.° 307-2022-OCI/MDSM de 23 de mayo de 2022, en copia autenticada

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 22: Informe n.° 044-2022-OPP/MDSM de 26 de mayo de 2022, en copia autenticada

Apéndice n.° 23: Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000001 con fecha de aprobación de 27 de enero de 2017, impresión del SIAF

Apéndice n.° 24: Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000001 con fecha de aprobación 24 de enero de 2018, impresión del SIAF.

Apéndice n.° 25: Oficio n.° 296-2022-OCI/MDSM de 20 de mayo de 2022, en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Documento s/n de 26 de mayo de 2022, en copia autenticada.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V° B° JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 27: Decreto de Alcaldía n.° 025-95 de 30 de octubre de 1995 y acta de convenio colectivo de 30 de octubre de 1995, en copias simples.

Apéndice n.° 28: Resolución de Alcaldía n.° 532-2009-MDS de 17 de diciembre de 2009 y el "Acta de instalación, negociación y adopción de la Comisión Paritaria de empleados de la Municipalidad Distrital de San Miguel para la negociación colectiva del año 2009", en copias certificadas.

Municipalidad Distrital de San Miguel - V°B° ABOGADO DE COMISION - Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 29: Resolución de Alcaldía n.° 775-2010-MDSM de 30 de diciembre de 2010, y "Acta de instalación, negociación y adopción de la Comisión Paritaria de empleados de la Municipalidad Distrital de San Miguel para la negociación colectiva del año 2010" de 28 de octubre de 2010, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 30: Impresión del Informe técnico n.° 1981-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 31: Impresión del Informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, de 28 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 32: Impresión del Informe técnico n.° 099-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital de:
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/2167-02-003 y cargo de notificación, al subgerente de Recursos Humanos.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/2167-02-003 y cargo de notificación, a la gerenta de Administración y Finanzas.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/2167-02-003 y cargo de notificación, a la gerenta de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 34: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, aprobado con Ordenanza n.° 279-MDSM de 6 de febrero de 2015, modificado con Ordenanza n.° 307/MDSM de 29 de enero de 2016, en copias certificadas.

San Miguel, 11 de octubre de 2022.

Noheli Arelis Gavino Machaca
Supervisora

Zoila Ericka Hidalgo Moreno
Jefa de Comisión

Flor de María Bautista Salas
Abogada

La jefa del **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 12 de octubre de 2022.

Ruth Lorena Paredes Quilliche
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel

APÉNDICE N° 1

Municipalidad Distrital de San Miguel
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-2167-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1.	Trámite y autorización para el pago de bonificación por escolaridad de los años 2017 y 2018 a favor del alcalde y servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por importes superiores al establecido en la normativa sobre la materia, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 79 245,54.	Verónica Milagros Muñoz Sánchez	09826573	Gerenta de Administración y Finanzas	01/01/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo N° 276	09826573	X			
2.		Carlos Aurelio Espinoza Donaire	25541576	Subgerente de Recursos Humanos	07/01/2015	31/05/2018	Decreto Legislativo N° 276	25541576	X			
3.		Margarita Jaqueline Estrada Muñoz	10319830	Gerenta de Planeamiento y Presupuesto	20/07/2016	09/10/2018	Decreto Legislativo N° 276	10319830	X			

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° JEFATURA

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° SUPERVISOR

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V° B° JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de San Miguel - Órgano de Control Institucional - V°B° ABOGADO DE COMISIÓN

0031

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2022 08:48:35 -05:00

San Miguel, 13 de octubre de 2022

OFICIO N° 021-2022-OCI/2167

Señor
Juan José Guevara Bonilla
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel
Avenida Federico Gallese n.° 370
San Miguel/Lima/Lima

ASUNTO : Notificación de Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-2167-SCE

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 017-2022-OCI/2167 de 1 de setiembre de 2022
b) Oficio n.° 019-2022-OCI/2167 de 6 de octubre de 2022
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), y b)) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico y el cambio de la denominación del referido servicio, respectivamente.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-2167-SCE, denominado "Pago de bonificación por escolaridad a funcionario y servidores de confianza", el mismo que se adjunta en trescientos ochenta y ocho (388) folios, para conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruth Lorena Paredes Quilliche
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Miguel

RLPQ /zehm
C.c: Archivo

Av. Federico Gallese n.º 370 Piso 6 - San Miguel - Lima 32 - Perú Teléfonos: +511 263-5514 / 208-5830, anexos 3393 y 3394

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAREDES QUILLICHE Ruth Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2022 11:34:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2167-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 021-2022-OCI/2167
EMISOR	:	RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	389

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-2167-SCE, denominado "Pago de bonificación por escolaridad a funcionario y servidores de confianza", el mismo que se adjunta en trescientos ochenta y ocho (388) folios, para conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 021-2022 Informe 014-2022-SCE
2. INFORME FINAL - ALCALDE-1-130[F]
3. INFORME FINAL - ALCALDE-131-261[F]
4. INFORME FINAL - ALCALDE-262-388[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LHWVSI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2022 11:32:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 021-2022-OCI/2167
EMISOR	:	RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-2167-SCE, denominado "Pago de bonificación por escolaridad a funcionario y servidores de confianza", el mismo que se adjunta en trescientos ochenta y ocho (388) folios, para conocimiento.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372184**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2022-CG/2167-02-003
2. Oficio N° 021-2022 Informe 014-2022-SCE
3. INFORME FINAL - ALCALDE-1-130[F]
4. INFORME FINAL - ALCALDE-131-261[F]
5. INFORME FINAL - ALCALDE-262-388[F]

NOTIFICADOR : RUTH LORENA PAREDES QUILLICHE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M0FIW5**